

LA PRIMERA IMPRENTA
LLEGO A HONDURAS EN
1882, SIEMPRE INSTALADA
EN SU TERCERA PLANTA,
EN EL CUARTEL SAN
FRANCISCO, LO PRIMER
AD QUE SE IMPRIMIO
FUE UNA PROCLAMA
DEL GENERAL MORA
SAN, CON FECHA 8 DE
SEPTIEMBRE DE 1882.

LA GACETA

DESPUES DE TERMINAR
EL PRIMER PERIODO
OFICIAL DEL GOBIERNO
CON FECHA 22 DE
MAYO DE 1882, EL
GOBIERNO INVITO CON
UNO OFICIAL "LA
GACETA".

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 661471

Director: Periodista Olman Ernesto Serrano



AÑO CXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS,

JUEVES 4 DE MARZO DE 1993

NUM. 26.987

PODER EJECUTIVO

DECRETO EJECUTIVO No. 51-92

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL EN CONSEJO
DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que con fecha 8 de junio del presente año, el Presidente de la República en Consejo de Ministros emitió el Decreto No. 26-92, por el cual se creó el Despacho del Comisionado Nacional de Protección de los Derechos Humanos, determinándole sus atribuciones, procedimientos para su funcionamiento y sus vinculaciones con la Comisión Nacional de Reconciliación constituida mediante Acuerdo Ejecutivo No. 808-87, como órgano de consulta y apoyo del Comisionado de los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Reconciliación por carta de su Presidente del 23 de agosto del año en curso, solicitó del Señor Presidente de la República, varias reformas del Decreto No. 26-92, para mejorar el funcionamiento del Despacho del Comisionado de los Derechos Humanos y precisar sus relaciones con la Comisión Nacional de Reconciliación; las que después de los estudios realizados se han encontrado procedentes por ser convenientes a los propósitos del funcionamiento del Despacho del Comisionado Nacional de Protección de los Derechos Humanos.

POR TANTO: En aplicación del Artículo 245, numerales 1 y 11 de la Constitución de la República y 13 de la Ley General de la Administración Pública,

DECRETA:

Artículo 1.—Reformar los Artículos 1, 3; Numeral 1; 5; Numerales 5 y 6; Artículo 6; Artículo 7; numerales 4, 5 y 6; Artículos 8, 9, 10 y 13 del Decreto No. 26-92, emitido en Consejo de Ministros, el 8 de junio de 1992, los cuales se harán así:

ARTICULO 1: Créase el Despacho del Comisionado Nacional de Protección de los Derechos Humanos.

El Comisionado Nacional tendrá acceso directo al Presidente de la República, así como a todas las dependencias civiles, militares y policiales del Gobierno.

Gozará de absoluta independencia en el desempeño de sus funciones y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá asignarle anualmente una partida de gastos para su funcionamiento en el proyecto de Presupuesto General de Egresos e Ingresos de la República.

ARTICULO 3:

Numeral 1: Velar por el respeto de los Derechos Humanos por parte del Estado y los particulares.

ARTICULO 5:

Numeral 5: Informar semestralmente al Presidente de la República y a la Comisión Nacional de Reconciliación sobre el desempeño de las funciones del Despacho del Comisionado Nacional

CONTENIDO

DECRETO EJECUTIVO NUMERO 51-92
Septiembre de 1992

DECRETO NUMERO 26-92
Marzo de 1992

ECONOMIA

Resoluciones Números 008-93, 014-93 y 015-93
Enero de 1993

AVISOS

de Protección de los Derechos Humanos y, en general, de los resultados de las acciones de protección de los Derechos Humanos en el país.

Numeral 6: Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual en consulta con la Comisión Nacional de Reconciliación.

Informar al Poder Ejecutivo del presupuesto para que lo incluya en el proyecto que someta anualmente al Congreso Nacional.

ARTICULO 6: La Comisión Nacional de Reconciliación, constituida mediante Acuerdo Ejecutivo No. 808-87 del 2 de noviembre de 1987, reformado por Acuerdo No. 676-91 del 30 de agosto de 1991, es el órgano de consulta y apoyo del Comisionado de los Derechos Humanos; además, prestará a éste la asesoría que requiera para el eficaz cumplimiento de las funciones del Despacho.

ARTICULO 7: Además de las funciones y atribuciones que le confiere el Decreto de su creación, corresponderá también a la Comisión Nacional de Reconciliación:

Numeral 4: Conocer y resolver sobre la propuesta de remoción del Comisionado de los Derechos Humanos, que le formulará el Presidente de la República cuando lo considere del caso.

Numeral 5: Establecer con el Comisionado de los Derechos Humanos los lineamientos y medidas necesarias, para enfrentar cualquier situación concerniente al respeto y defensa de los derechos humanos.

Numeral 6: Participar con el Comisionado Nacional de Protección de los Derechos Humanos en la elaboración del plan de trabajo y del presupuesto anual de su Despacho, previo a su remisión a la Presidencia de la República para ser incluido en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos; y,

ARTICULO 8: El Despacho del Comisionado Nacional de Protección de los Derechos Humanos será absolutamente independiente de cualquier otra autoridad en materia de su gestión y gozará de autonomía y de todas las garantías e independencia que sean necesarias para el cabal desempeño de sus funciones. El Comisionado de los Derechos Humanos no podrá ser removido de su cargo sino por resolución adoptada por las dos terceras partes de los miembros de la Comisión Nacional de Reconciliación.

ARTICULO 9: En el ejercicio de sus funciones el Comisionado de los Derechos Humanos estará auxiliado por el personal admi-

nistrativo y de apoyo técnico, así como de las asesorías necesarias.

ARTICULO 10: El Comisionado Nacional de Protección de los Derechos Humanos podrá acreditar Representantes Especiales que estime necesarios, los que dependerán directamente del Comisionado y tendrán las funciones que éste les asigne.

En el ejercicio de sus atribuciones, los Representantes Especiales tendrán el respeto y las garantías que ostente el Comisionado de los Derechos Humanos. Desempejarán sus funciones ad-honorem.

ARTICULO 13: Las acciones que resulten necesarias ejecutar en la prevención y defensa de los Derechos Humanos, no afectan las responsabilidades civiles y penales en que pudieren haber incurrido los involucrados en su violación.

Artículo 2.—El presente Decreto entra en vigencia desde esta fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", quedando derogadas las disposiciones que se le opongan.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 8 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—Comuníquese.

RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

JOSE FRANCISCO CARDONA ARGUELLES

El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, por Ley.

JAIME GUELL BOGRAN

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública.

CLAUDIO ALFREDO LAINEZ COELLO

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio.

RAMON MEDINA LUNA

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

BENJAMIN VILLANUEVA

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social.

CESAR ARMANDO CASTELLANOS MADRID

El Secretario de Estado en los Despachos de Educación Pública.

JAIME MARTINEZ GUZMAN

El Secretario de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo.

SONIA CANALES DE MENDIETA

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social.

CARLOS TORRES LOPEZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, por Ley.

FRANCISCO RODRIGUEZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales.

MARIO NUFIO GAMERO

El Secretario de Estado en los Despachos de Planificación, Coordinación y Presupuesto.

ORLANDO FUNEZ

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario.

TOMAS GUILLEN WILLIAMS

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ECONOMIA

RESOLUCION NUMERO 008-93

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ECONOMIA Y COMERCIO. Tegucigalpa, 8 de enero de 1993.

VISTA: Para resolver sobre la solicitud contenida en el expediente N° 194-92 presentado en fecha 19 de noviembre de 1992 por la Licenciada María Bienvenida Zepeda Ponce, de generales conocidas y del domicilio de Tegucigalpa, Francisco Morazán, actuando en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada "EXPORTADORA SAN PEDRO, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, y contraída a solicitar modificación de la Resolución N° 227-92, del 3 de agosto de 1992 en el sentido de ampliar el listado de bienes autorizados a importar y que se describen en el Dictamen DGPC-IT/136-92 del 15 de julio de 1992.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución N° 227-92 de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Comercio de fecha 3 de agosto de 1992, se autorizó a la empresa "EXPORTADORA SAN PEDRO, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, para acogerse al Régimen de Importación Temporal, de conformidad con los derechos y obligaciones contenidas en la Resolución en mención.

CONSIDERANDO: Que en el contenido de la Resolución de mérito se hace mención al Dictamen de la Dirección General de Producción y Consumo DGPC-IT/136-92, del 15 de julio de 1992, contenido del listado de bienes que la empresa pueda importar acogiendo al Régimen de Importación Temporal.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Producción y Consumo ha emitido dictamen favorable en la solicitud de mérito.

POR TANTO: El Sub-Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio, en aplicación del Artículo 1 del Decreto N° 190-86, del 31 de octubre de 1986 y el Artículo 25 del Acuerdo N° 543-87 del 6 de mayo de 1987, Reglamento al Régimen de Importación Temporal.

RESUELVE:

1.—Aprobar la ampliación del listado de bienes solicitado por la empresa "EXPORTADORA SAN PEDRO, S. A.", conforme al Dictamen DGPC-IT/256-92 de fecha 21 de diciembre de 1992 que se anexa y que sirve de base para emitir la presente Resolución, la cual modifica la Resolución N° 227-92 del 3 de agosto de 1992, mediante la cual se autorizó la incorporación de la citada empresa al Régimen de Importación Temporal.

2.—La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación, debiendo ser publicada por cuenta del interesado en el Diario Oficial "La Gaceta", remitiendo copia de la misma a la Dirección General de Producción y Consumo. NOTIFIQUESE.—MARIO MANUEL AGUERO LACAYO, Sub-Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio, MARLEN URTECHO JEAMBORDE DE SALAZAR, Oficial Mayor.

RESOLUCION NUMERO 014-93

Tegucigalpa, M. D. C., 20 de enero de 1993

VISTA: Para resolver la solicitud No. 196-92 presentada con fecha 25 de noviembre de 1992, por la Licenciada María Bienvenida Zepeda Ponce, de generales conocidas y del domicilio de Tegucigalpa, Francisco Morazán, en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad "VEGETALES DE HONDURAS, S. DE R. L.", del domicilio de Danlí, departamento de El Paraiso, y contraída a pedir autorización para operar bajo el Régimen de Importación Temporal de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 37 del 20 de diciembre de 1984, Decreto No. 190-86 del 31 de octubre de 1986 y en consecuencia se le otorguen los beneficios y derechos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 37 del 20 de diciembre de 1984, Decreto No. 190-86 del 31 de octubre de 1986 autoriza